

CISG-online 7887

Jurisdiction	Chile
Tribunal	29º Juzgado Civil de Santiago (Court of First Instance No. 29 of Santiago)
Date of the decision	25 January 2024
Case no./docket no.	C-651-2022
Case name	<i>Macchina Security d.o.o. v. Cramick S.A.</i>

Santiago, veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro

Vistos:

Ricardo Abdala Hirane, abogado, en representación de Macchina Security, sociedad del giro de su denominación, representada por Buljevac Iva, empresario, todos con domicilio en calle Santa Lucía N° 330, piso 2, Santiago, interpone demanda de cobro de pesos en contra de Cramick S.A., sociedad del giro de su denominación, representada por Marko Jovovic, ignora profesión u oficio, ambos con domicilio en Don Carlos N° 2939, oficina N° 208, Las Condes. 1

Expone que la demandada adeuda a su representada la suma de EUR \$263.089,52 equivalente en pesos al 21 de diciembre de 2021 a \$256.178.158, indicando que dicha deuda se contrajo al comprar los siguientes productos: 2

- 1.- Aire acondicionado 12000BTU (1) \$883.50;
- 2.- Batería 12V 9Ah (220) \$3,069.00;
- 3.- Batería 12V 7Ah (30) \$251.10;
- 4.- Respaldo de monitores 50" standard VESA 200x200 (40) \$2,269.20;
- 5.- Cable USB macho USB hembra 2m (2) \$18.60;
- 6.- Cable inalámbrico (2) \$37.20;
- 7.- Mouse inalámbrico (2) \$37.20;
- 8.- Cámara IP IPCHDBW4231TASE-0360B (147) \$8,150.88;
- 9.- Cámara IP IPCHDBW4231TASE-0360B (10) \$554.48;
- 10.- Cámara IP IPC-HFW4231TASE- 0360B (179) \$11,036.49;
- 11.- Cámara IP IPC-HFW4231TASE-0360B (10) \$616.56;
- 12.- Cámara domo de velocidad SD59230U-HNI (25) \$9,461.07;
- 13.- Cámara domo de velocidad SD59230U-HNI (1) \$378.44;
- 14.- Grabador de video en red DHINVR5432-4KS2 (32) \$6,993.96;

- 15.- Monitor LCD LM50-F410 (40) \$13,930.09;
- 16.- Monitor Dahua LM24-F211 (2) \$848.16;
- 17.- Plataforma Video Matrix M70-4U-E (1) \$2,449.25;
- 18.- Tarjeta Decodificadora VMP VDC0605HM70 (6) \$4,770.93;
- 19.- Teclado de red NKB1000 (4) \$459.24;
- 20.- Controlador DH- ARC9016C (29) \$4,735.21;
- 21.- Teclado DHIARK10C (29) \$850.86;
- 22.- Almacenaje Dahua EVS5016S (1) \$12,595.92;
- 23.- Switch DHPFS4428-24GT-370 Switch (35) \$11,013.10;
- 24.- Disco duro 3.5" 4TB (67) \$5,981.76;
- 25.- Licencia DSS PRO (351) \$33,948.72;
- 26.- Licencia alarma DSS PRO (29) \$5,879.46;
- 27.- Conmutador Allied Telesis ATGS950/24-50 (1) \$1,721.43;
- 28.- Sirena HC-103 (38) \$3,321.96;
- 29.- Botón de pánico Dahua ARD812 (30) \$1,255.50;
- 30.- UPS Legrand Inform Sinus Evo 2KVa (48) \$9,840.00;
- 31.- UPS Legrand Inform DSP Flexipower 10 KVA FP1110 (1) \$980.00;
- 32.- PC Cliente (2) \$3,357.30;
- 33.- PC Servidor (1) \$8,956.83;
- 34.- Armario rack 32U 800x1000mm (1) \$3,236.40;
- 35.- Ventilador de enfriamiento de panel (1) \$74.40;
- 36.- Estante para rack (2) \$37.20;
- 37.- Armario rack 12U 600x600mm (32) \$15,013.92;
- 38.- Armario rack 9U 600x600mm (3) \$1,199.70;
- 39.- Panel de parcheo 24 porta (36) \$1,372.68;
- 40.- Panel de gestión de cables (36) \$502.20;
- 41.- Unidad de distribución de energía en rack (36) \$669.60;
- 42.- Módulo RJ45 Cat5e de plástico (600) \$1,116.00;
- 43.- Enchufe de alimentación OG Schuko (37) \$68.82;
- 44.- Cable de remiendo Cat5e 0.5m (500) \$465.00;
- 45.- Cable de remiendo Cat5e 2m (70) \$130.20;
- 46.- Cable de remiendo Cat6 3m (10) \$27.90;

- 47.- Fusible 16A clase B (40) \$186.00;
- 48.- Conector RJ45 Cat5e (600) \$223.20
- 49.- Tuercas enjauladas (700) \$325.50;
- 50.- UTP Cat 5e (10980) \$28,591.92;
- 51.- UTP Cat5e para exteriores (1525) \$4,254.75;
- 52.- UTP Cat6 para exteriores autoportante (350) \$976.50;
- 53.- Cable de alimentación PPL 3x1.5mm² (1300) \$3,747.90;
- 54.- Cable de alimentación PPL 3x2.5mm² (100) \$297.60;
- 55.- Cable de alimentación PPY3x1.5mm² (1000) \$2,697.00;
- 56.- Cable de alarma 6x0.22m² (800) \$1,488.00;
- 57.- Cable monomodo 4 fibers (250) \$930.00;
- 58.- Manguera flexible eléctrica fi16 (5300) \$1,971.60;
- 59.- Manguera flexible eléctrica fi25 (300) \$223.20;
- 60.- Canal de cables 16x16x2000 (60) \$223.20;
- 61.- Canal de cables 25x25x2000 (500) \$2,790.00;
- 62.- Canal de cables 40x40x2000 (60) \$446.40;
- 63.- Canal de cables de suelo (5) \$93.00;
- 64.- Canal de cables 100x60x2000 (15) \$334.80;
- 65.- HDMI 25m (12) \$446.40;
- 66.- HDMI 10m (32) \$952.32;
- 67.- Fijación de plástico 4x35mm (2000) \$148.80;
- 68.- Fijación de plástico 4x40mm (2000) \$148.80;
- 69.- Tornillos (2000) \$186.00;
- 70.- Tornillos 6x60mm (800) \$59.52;
- 71.- Tornillos 6x70mm (700) \$52.08;
- 72.- Tornillos 6x50mm para hormigón (2000) \$186.00;
- 73.- Tornillos 6x50mm (2000) \$186.00;
- 74.- Tornillos 3.5x35mm (2000) \$148.80;
- 75.- Fijación de plástico 8x50mm para hormigón (1000) \$93.00;
- 76.- Fijación de plástico 8x50mm (1000) \$93.00;
- 77.- Tornillos 5x50mm (1600) \$119.04; \$
- 78.- Tornillos 5x60mm (1000) \$74.40;

- 79.- Fijación de plástico 10x60mm para hormigón (500) \$46.50;
- 80.- Fijación de plástico 10x60mm (500) \$46.50;
- 81.- Tornillos 8x80mm (400) \$29.76;
- 82.- Fijación de plástico 12x100mm para hormigón (300) \$27.90;
- 83.- Tirantes 4.5x290mm (3000) \$279.00;
- 84.- Tirantes 4.5x400mm (2000) \$186.00;
- 85.- Tornillo de fijación para tirantes M10 (3000) \$279.00;
- 86.- Alicates M12 (10) \$0.93;
- 87.- Alicates M6 (10) \$0.93;
- 88.- Arandela ancha M6 (1500) \$139.50;
- 89.- Arandela ancha M8 (600) \$55.80;
- 90.- Caja de empotrar 80x80x40mm (400) \$1,488.00;
- 91.- Alicates múltiples (4) \$81.84;
- 92.- Alicates de corte lateral (8) \$170.23;
- 93.- Alicates de corte microeléctrico (4) \$91.66;
- 94.- Llave Torx (4) \$55.65;
- 95.- Alicates de crimpado (4) \$130.20;
- 96.- Multímetro digital (4) \$163.68;
- 97.- Multímetro digital LAN (4) \$202.96;
- 98.- Pistola de pegamento (2) \$24.55;
- 99.- Cinta métrica 5m (4) \$39.06;
- 100.- Llave inbus (4) \$49.10;
- 101.- Martillo de cerrajero (4) \$49.10;
- 102.- Bisturí Universal (8) \$2,127.84;
- 103.- Cuchillos de repuesto (4) \$13.09;
- 104.- Broca metálica 3mm (10) \$8.18;
- 105.- Broca metálica 4mm (10) \$8.18;
- 106.- Broca metálica 6mm (10) \$8.18;
- 107.- Broca metálica 10 mm (10) \$16.37;
- 108.- Broca metálica 12mm (10) \$24.55;
- 109.- Taladro electroneumático (1) \$171.86;
- 110.- Martillo (4) \$2,455.20;

- 111.- Broca de martillo 6x100x160mm (30) \$98.21;
- 112.- Broca de martillo 8x100x160mm (30) \$171.86;
- 113.- Broca de martillo 10x150x210mm (10) \$73.66;
- 114.- Broca de martillo 12x150x210mm (10) \$90.02;
- 115.- Destornillador inalámbrico (4) \$687.46;
- 116.- Carrete de cable eléctrico PVC (1) \$67.36;
- 117.- Regla de nivel (4) \$98.21;
- 118.- Destornilladores (8) \$360.10;
- 119.- Caja de herramientas (4) \$160.41;
- 120.- Probador de voltaje eléctrico (4) \$9.82;
- 121.- Taladro percutor 18mm largo 200/250mm (2) \$46.69;
- 122.- Sierra de escayola 150mm (4) \$26.19;
- 123.- Broca escalonada (4) \$245.52;
- 124.- Escalera de madera 5 (8) \$491.04;
- 125.- Set bits (4) \$49.10, y;
- 126.- Llave de extensión triple (2) \$180.42.

Como fundamento de su demanda alude a los artículos 1484, 1793 y siguientes del Código Civil y los artículos 130, 155 y siguientes del Código de Comercio.

3

Solicita se condene a la demandada a pagar a su parte la cantidad de EUR \$263.089,52 equivalentes en pesos al día 21 de diciembre de 2021 a \$256.178.158, más intereses y costas.

Con fecha 30 de marzo de 2022 se notifica la demanda.

Con fecha 18 de abril de 2022 la demandada contesta.

4

Señala que su parte desconoce las especies mencionadas y la compraventa, indicando que no posee deuda alguna por dicho concepto.

Niega expresamente haber suscrito un contrato de compraventa conforme el cual se hayan adquirido los bienes que se detallan en la demanda, y que además no cuentan con identificación mínima pues no se indican sus números de serie que los identifican ni tampoco la factura que fundamenta el título.

Postula que no existiendo una compraventa no procede el cobro de ninguna de las especies a las que se hace referencia en la demanda.

Solicita se rechace la demanda, con costas.

Con fecha 28 de septiembre de 2022 la demandante replica.

5

Explica que si bien la demandada señala desconocer las especies y la compraventa, existe documentación que permite acreditar la venta, la emisión de la correspondiente factura y los comprobantes de despacho internacional de dichos bienes precisamente a la parte demandada.

Con fecha 6 de octubre de 2022 la demandada duplica, ratificando todo lo señalado en su contestación.

6

Con fecha 21 de noviembre de 2022 se tiene por frustrado el llamado a conciliación y se recibe la causa a prueba.

Con fecha 18 de enero de 2024 se cita a las partes a oír sentencia.

Considerando:

Primero:

7

Que, de conformidad a la regla general sobre onus probandi del artículo 1698 del Código Civil, en relación a la disposición del artículo 1547 del mismo Código, correspondió a la parte demandante acreditar la existencia de la obligación, así como a la demandada – en su caso – el cumplimiento.

Segundo:

8

Que, en este sentido y para acreditar sus dichos, la parte demandante rindió la siguiente prueba instrumental: Instrumental.

Folio 1

1. Copia de captura de pantalla del sitio web del Banco Central de Chile (www.bcentral.cl) particularmente la sección de indicadores diarios, relativas al día 21 de diciembre de 2021.

Folio 47

- 1.- Documento emitido por Macchina Security, denominado «Commercial Invoice» (Factura Comercial), dirigido a Crammick S.A., junto a su traducción libre, del inglés al español. Se aprecia dentro de los datos de contacto de la empresa la dirección Don Carlos N° 2939, oficina N° 208, Las Condes, Santiago, Chile, y como contacto al sr. Marko Jovovic, correo electrónico marko@cramick.com. <mailto:marko@cramick.com> <http://www.bcentral.cl/>

Se señalan 126 items, junto a una descripción de cada uno, cantidad, precio unitario y precio total, del siguiente tenor (para efectos de claridad en el siguiente listado, la cantidad estará en paréntesis):

- 1.- Aire acondicionado 12000BTU (1) \$833.50 \$833.50;

6

- 2.- Batería 12V 9Ah (220) \$13.95 \$3,069.00;
- 3.- Batería 12V 7Ah (30) \$8.37 \$251.10;
- 4.- Respaldo de monitores 50" standard VESA 200x200 (40) \$56.73 \$2,269.20;
- 5.- Cable USB macho USB hembra 2m (2) \$9.30 \$18.60;
- 6.- Cable inalámbrico (2) \$18.60 \$37.20;
- 7.- Mouse inalámbrico (2) \$18.60 \$37.20;
- 8.- Cámara IP IPC-HDBW4231T-ASE- 0360B (147) \$55.45 \$8,150.88;
- 9.- Cámara IP IPC-HDBW4231T-ASE-0360B (10) \$55.45 \$554.48;
- 10.- Cámara IP IPC-HFW4231T-ASE-0360B (179) \$61.66 \$11,036.49;
- 11.- Cámara IP IPC-HFW4231T-ASE-0360B (10) \$61.66 \$616.56;
- 12.- Cámara domo de velocidad SD59230U-HNI (25) \$378.44 \$9,461.07;
- 13.- Cámara domo de velocidad SD59230U-HNI (1) \$378.44 \$378.44;
- 14.- Grabador de video en red DHI-NVR5432-4KS2 (32) \$218.56 \$6,993.96;
- 15.- Monitor LCD LM50-F410 (40) \$348.25 \$13,930.09;
- 16.- Monitor Dahua LM24-F211 (2) \$424.08 \$848.16;
- 17.- Plataforma Video Matrix M70-4U-E (1) \$2,449.25 \$2,449.25;
- 18.- Tarjeta Decodificadora VMP VDC0605H-M70 (6) \$795.15 \$4,770.93;
- 19.- Teclado de red NKB1000 (4) \$114.81 \$459.24;
- 20.- Controlador DH-ARC9016C (29) \$163.28 \$4,735.21;
- 21.- Teclado DHI-ARK10C (29) \$29.34 \$850.86;
- 22.- Almacenaje Dahua EVS5016S (1) \$12,595.92 \$12,595.92;
- 23.- Switch DH- PFS4428-24GT-370 Switch (35) \$314.66 \$11,013.10;
- 24.- Disco duro 3.5" 4TB (67) \$89.28 \$5,981.76;
- 25.- Licencia DSS PRO (351) \$96.72 \$33,948.72;
- 26.- Licencia alarma DSS PRO (29) \$202.74 \$5,879.46;
- 27.- Conmutador Allied Telesis AT-GS950/24-50 (1) \$1,721.43 \$1,721.43;
- 28.- Sirena HC-103 (38) \$87.42 \$3,321.96;
- 29.- Botón de pánico Dahua ARD812 (30) \$41.85 \$1,255.50;
- 30.- UPS Legrand Inform Sinus Evo 2KVa (48) \$205.00 \$9,840.00;
- 31.- UPS Legrand Inform DSP Flexipower 10 KVA FP1110 (1) \$980.00 \$980.00;
- 32.- PC Cliente (2) \$1,678.65 \$3,357.30;
- 33.- PC Servidor (8,956.83) 1 \$8,956.83 \$8,956.83;

- 34.- Armario rack 32U 800x1000mm (1) \$3,236.40 \$3,236.40;
- 35.- Ventilador de enfriamiento de panel (1) \$74.40 \$74.40;
- 36.- Estante para rack (2) \$18.60 \$37.20;
- 37.- Armario rack 12U 600x600mm (32) \$469.19 \$15,013.92;
- 38.- Armario rack 9U 600x600mm (3) \$399.90 \$1,199.70;
- 39.- Panel de parcheo 24 porta (36) \$38.13 \$1,372.68;
- 40.- Panel de gestión de cables (36) \$13.95 \$502.20;
- 41.- Unidad de distribución de energía en rack (36) \$18.60 \$669.60;
- 42.- Módulo RJ45 Cat5e de plástico (600) \$1.86 \$1,116.00;
- 43.- Enchufe de alimentación OG Schuko (37) \$1.86 \$68.82;
- 44.- Cable de remiendo Cat5e 0.5m (500) \$0.93 \$465.00;
- 45.- Cable de remiendo Cat5e 2m (70) \$1.86 \$130.20;
- 46.- Cable de remiendo Cat6 3m (10) \$2.79 \$27.90;
- 47.- Fusible 16A clase B (40) \$4.65 \$186.00;
- 48.- Conector RJ45 Cat5e (600) \$0.37 \$223.20;
- 49.- Tuercas enjauladas (700) \$0.47 \$325.50;
- 50.- UTP Cat 5e (10,980) \$2.60 \$28,591.92;
- 51.- UTP Cat5e para exteriores (1525) \$2.79 \$4,254.75;
- 52.- UTP Cat6 para exteriores autoportante (350) \$2.79 \$976.50;
- 53.- Cable de alimentación PPL 3x1.5mm² (1300) \$2.88 \$3,747.90;
- 54.- Cable de alimentación PPL 3x2.5mm² (100) \$2.98 \$297.60;
- 55.- Cable de alimentación PPY3x1.5mm² (1000) \$2.70 \$2,697.00;
- 56.- Cable de alarma 6x0.22m² (800) \$1.86 \$1,488.00;
- 57.- Cable monomodo 4 fibers (250) \$3.72 \$930.00;
- 58.- Manguera flexible eléctrica fi16 (5300) \$0.37 \$1,971.60;
- 59.- Manguera flexible eléctrica fi25 (300) \$0.74 \$223.20;
- 60.- Canal de cables 16x16x2000 (60) \$3.72 \$223.20;
- 61.- Canal de cables 25x25x2000 (500) \$5.58 \$2,790.00;
- 62.- Canal de cables 40x40x2000 (60) \$7.44 \$446.40;
- 63.- Canal de cables de suelo (5) \$18.60 \$93.00;
- 64.- Canal de cables 100x60x2000 (15) \$22.32 \$334.80;
- 65.- HDMI 25m (12) \$37.20 \$446.40;

- 66.- HDMI 10m (32) \$29.76 \$952.32;
- 67.- Fijación de plástico 4x35mm (2000) \$0.07 \$148.80;
- 68.- Fijación de plástico 4x40mm (2000) \$0.07 \$148.80;
- 69.- Tornillos (2000) \$0.09 \$186.00;
- 70.- Tornillos 6x60mm (800) \$0.07 \$59.52;
- 71.- Tornillos 6x70mm (700) \$0.07 \$52.08;
- 72.- Tornillos 6x50mm para hormigón (2000) \$0.09 \$186.00;
- 73.- Tornillos 6x50mm (2000) \$0.09 \$186.00;
- 74.- Tornillos 3.5x35mm (2000) \$0.07 \$148.80;
- 75.- Fijación de plástico 8x50mm para hormigón (1000) \$0.09 \$93.00;
- 76.- Fijación de plástico 8x50mm (1000) \$0.09 \$93.00;
- 77.- Tornillos 5x50mm (1600) \$0.07 \$119.04;
- 78.- Tornillos 5x60mm (1000) \$0.07 \$74.40;
- 79.- Fijación de plástico 10x60mm para hormigón (500) \$0.09 \$46.50;
- 80.- Fijación de plástico 10x60mm (500) \$0.09 \$46.50;
- 81.- Tornillos 8x80mm (400) \$0.07 \$29.76;
- 82.- Fijación de plástico 12x100mm para hormigón (300) \$0.09 \$27.90;
- 83.- Tirantes 4.5x290mm (3000) \$0.09 \$279.00;
- 84.- Tirantes 4.5x400mm (2000) \$0.09 \$186.00;
- 85.- Tornillo de fijación para tirantes M10 (3000) \$0.09 \$279.00;
- 86.- Alicates M12 (10) \$0.09 \$0.93;
- 87.- Alicates M6 (10) \$0.09 \$0.93;
- 88.- Arandela ancha M6 (1500) \$0.09 \$139.50;
- 89.- Arandela ancha M8 (600) \$0.09 \$55.80;
- 90.- Caja de empotrar 80x80x40mm (400) \$3.72 \$1,488.00;
- 91.- Alicates múltiples (4) \$81.84;
- 92.- Alicates de corte lateral (8) \$21.28 \$170.23;
- 93.- Alicates de corte microeléctrico (4) \$22.92 \$91.66;
- 94.- Llave Torx (4) \$13.91 \$55.65;
- 95.- Alicates de crimpado (4) \$32.55 \$130.20;
- 96.- Multímetro digital (4) \$40.92 \$163.68;
- 97.- Multímetro digital LAN (4) \$50.74 \$202.96;

- 98.- Pistola de pegamento (2) \$12.28 \$24.55;
- 99.- Cinta métrica 5m (4) \$9.77 \$39.06;
- 100.- Llave inbus (4) \$12.28 \$49.10;
- 101.- Martillo de cerrajero (4) \$12.28 \$49.10;
- 102.- Bisturí Universal (8) \$255.98 \$2,127.84;
- 103.- Cuchillos de repuesto (4) \$3.27 \$13.09;
- 104.- Broca metálica 3mm (10) \$0.82 \$8.18;
- 105.- Broca metálica 4mm (10) \$0.82 \$8.18;
- 106.- Broca metálica 6mm (10) \$0.82 \$8.18;
- 107.- Broca metálica 10 mm (10) \$1.64 \$16.37;
- 108.- Broca metálica 12mm (10) \$2.46 \$24.55;
- 109.- Taladro electroneumático (1) \$171.86 \$171.86;
- 110.- Martillo (4) \$613.80 \$2,455.20;
- 111.- Broca de martillo 6x100x160mm (30) \$3.27 \$98.21;
- 112.- Broca de martillo 8x100x160mm (30) \$5.73 \$171.86;
- 113.- Broca de martillo 10x150x210mm (10) \$7.37 \$73.66;
- 114.- Broca de martillo 12x150x210mm (10) \$9.00 \$90.02;
- 115.- Destornillador inalámbrico (4) \$171.87 \$687.46;
- 116.- Carrete de cable eléctrico PVC (1) \$67.36 \$67.36;
- 117.- Regla de nivel (4) \$24.55 \$98.21;
- 118.- Destornilladores (8) \$45.01 \$360.10;
- 119.- Caja de herramientas (4) \$40.10 \$160.41;
- 120.- Probador de voltaje eléctrico (4) \$2.46 \$9.82;
- 121.- Taladro percutor 18mm largo 200/250mm (2) \$23.35 \$46.69;
- 122.- Sierra de escayola 150mm (4) \$6.55 \$26.19;
- 123.- Broca escalonada (4) \$61.38 \$245.52;
- 124.- Escalera de madera 5 (8) 61.38 491.04;
- 125.- Set bits (4) 12.28 49.10, y;
- 126.- Llave de extensión triple (2) 90.21 180.42.

Se indica un precio por los ítems (en euros) de 258,589.52, más 4,500.00 de transporte, siendo el total a pagar EUR 263,089.52.

Respecto a la mercancía se referencia «cartón 22» y peso bruto de 6180 kg.

Se señalan dentro de las instrucciones de pago, nombre de Macchina Security y datos de N° de cuenta bancaria. Por otra parte dentro de las condiciones, se establece:

«La factura no debe ser firmada, es confirmada por el comprador al recoger la mercancía. La mercancía puede ser recogida por TELEX.

12 mensualidades iguales, cada una de 21.924,13EUR. Primer pago 5 días después del envío del comunicado por télex, y cada pago siguiente después de 30 días. Último pago a más tardar 12 meses después de la entrega de la mercancía.»

Al final del documento se observa el nombre y N° de cédula de identidad de Marko Jovic (24.593.267-7) junto a un timbre de «Cramick S.A.», y una firma.

- 2.- Copia de documento consistente en «Carta de porte no negociable» (Non-Negotiable Waybill) de la empresa Maersk y su correspondiente traducción libre. Se indica como expedidor a Macchina Security D.O.O., (dirección) N° 11 070 Nuevo Belgrado, República de Serbia (11 070 Novi Beograd, Srbija) y como consignatario a Cramick S.A., (dirección) Don Carlos N° 2939, Las Condes, Santiago, Chile. Se establece como contacto a Marko Jovic (marko@cramick.com). Se establece que el puerto de carga es «Rijeka» y el puerto de descarga es «San Antonio».

Además se aprecia en los detalles de la carta de porte, la siguiente información SCAC «MAEU», B/L N° 590941068, y N° de contrato de servicios 297111297.

mailto:marko@cramick.com Dentro de los datos facilitados por el expedidor se indica que correspondería a 1 contenedor, que se dice contiene 22 palets, relativo a equipos de video vigilancia y una fecha de embarque correspondiente a «2020-02-08»

- 3.- Copia de «Comprobante de Transacción» emitido por la Tesorería General de la República, correspondiente al formulario N° 15, respecto del RUT 76093977-3, con vencimiento el 23 de abril de 2020, correspondiente a un total pagado de \$60.274.348.
- 4.- Copia de documento consistente en «Declaración de Ingreso» emitida por el Servicio Nacional de Aduanas de Chile, formulario N° 15, N° de identificación 1880937412-9, fecha de vencimiento 23 de abril de 2020. Dentro de los datos de identificación se observa como «Consignatario o importador» a Cramick S.A., dirección «Don Carlos N° 2939, Oficina N° 208, Las Condes». Se indica como consignante a «Macchina Security D.O.O., y dirección «11070 Novi Beograd» (República de Serbia, código 546). Como empresa transportista se señala a Maersk Line.

En el apartado de descripción de mercancías, se indica un valor FOB de «289,449313» y valor CIF de «292,287.98» Se aprecia además dentro de la identificación de bultos un detalle del siguiente tenor: «CON 22 CAJON (21) MSKU 664445-4».

En la parte final del documento se indica una «fecha de aceptación» correspondiente al 8 de abril de 2020.

- 5.- Captura del sitio web cl.linkedin.com, respecto del usuario Marko Jovic.

- 6.- Captura del sitio web www.infolobby.cl, respecto a una audiencia llevada a cabo con un organismo de la Fuerza Aérea de Chile, el 26 de octubre de 2017, y como «Lobbistas o Gestores de interés» a Carlos Amunateguá y Marko Jovovic, ambos en calidad de gestores que trabajan para Cramick S.A.
- 7.- Captura de pantalla del buscador de imágenes de Google, relativo a Marko Jovovic en el sitio Linked-In.

Folio 48.

- 1.- Copia de (4) documentos que se ofrecen como «traducciones de facturas» (aludiendo en su cuerpo a facturas N° 388, 389, 390 y 391, todas guión <http://www.infolobby.cl/> «M»), indicándose que ha sido confeccionado por Vrhovac Milica, quien se presenta como traductora de español, inglés y serbio.

Tercero:

Que a su vez, la parte demandada no ha rendido prueba.

9

Cuarto:

Que de esta forma, corresponde valorar las probanzas rendidas por la parte demandante exclusivamente, consistentes de instrumentos. En este sentido, no se registran impugnaciones fundadas en causal legal y acogidas respecto de ninguno de los que fueron puestos en conocimiento de la contraria. En consecuencia, se reconoce a los instrumentos señalados el valor probatorio que la propia ley les atribuye, según su naturaleza.

10

En consecuencia serán valorados con el carácter de escritura pública, por ser documentos privados que se tienen por reconocidos – tácitamente – por la parte a quien se opusieron. Esto, porque el artículo 346 del Código de Procedimiento Civil indica pautas procesales para establecer el reconocimiento de los documentos privados presentados al juicio, su valoración se encuentra contenida en normas del Código Civil, particularmente en su artículo 1702.

11

Se hace presente respecto de los documentos de folio 48, que la parte demandada solicitó la designación de un perito traductor para la revisión de los documentos, pero que en la práctica solo el documento señalado en el N° 5 de dicho folio, esto es, «paquetes despachados a Cramick S.A.» configuraría la hipótesis de lo establecido en el inciso 2° del artículo N° 347, al acompañarse tanto el documento original (en idioma extranjero), como también su traducción.

12

No así el caso de los documentos que se ofrecen como traducciones, pero que en la práctica son meros documentos emanados de terceros, – que no comparecieron en juicio –, sin poder acreditarse la existencia del documento que se dice es una traducción.

13

Quinto:

Que así las cosas, la parte demandante en su libelo se limita a señalar que le adeudarían la suma de EUR \$263.089,52, obligación que se habría contraído por la demandada al comprar los productos que señala, sin explicar más antecedentes o indicar la relación de este hecho con la prueba aportada.

14

Sexto:

15

Que por otra parte, la defensa de la parte demandada se limita a desconocer las especies y compraventa señalada, negando derechamente haber suscrito un contrato que haya dado origen a la obligación reclamada, sin presentar otras defensas de fondo al momento de contestar la demanda.

Séptimo:

16

Que como cuestión previa, y dejando de lado lo razonable o no, de no haberse establecido por escrito las estipulaciones de un negocio de una cuantía importante, como en el caso de marras, mediante la suscripción de un contrato formal, tampoco es menos cierto que es una realidad en el ámbito comercial, que parte importante de los negocios se materializan de esta manera.

Este hecho se ve reflejado no solo en nuestro ordenamiento jurídico interno, al no estimarse como un requisito esencial, la escrituración del contrato de compraventa, sino que reforzado por la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CNUCCIM), ratificada tanto por Chile como por Serbia, al señalar en su artículo 11 que: «El contrato de compraventa no tendrá que celebrarse ni probarse por escrito ni estará sujeto a ningún otro requisito de forma. Podrá probarse por cualquier medio, incluso por testigos.» De esta forma, no existe ningún impedimento para que este sea simplemente consensual – sin perjuicio de los evidentes problemas que implica su prueba –, por lo que corresponde referirse a si es posible – o no – establecer la existencia de la obligación y sus términos en base a la prueba rendida, en este caso, exclusivamente documental, al no haberse procurado otro tipo.

17

Octavo:

18

Que la demandante, ha acompañado una serie de documentos, entre ellos, una copia de una factura extranjera o «invoice», de los cuales busca valerse para efectos de extraer los términos del contrato y establecer la obligación que se persigue.

Noveno:

19

Que al analizar el documento, es posible extraer estipulaciones y términos de la obligación, tales como las partes, el precio, el objeto y forma de pago; antecedentes que permiten – a la vez – construir los presupuestos esenciales del negocio jurídico que dio origen a la obligación y que vincula a las partes.

Sumado a lo anterior, también se acompañan documentos tales como, la carta de porte, la declaración de ingreso (en donde interviene el Servicio de Aduanas), o el correspondiente comprobante de pago (emitido por la Tesorería General de la República) de los tributos asociados a la internación de los bienes.

20

Todos estos documentos concordantes entre si en sus menciones, (22 «palets»/22 «cajas», gramajes idénticos, mismo N° de operación, entre otros), además de las menciones específicas a la empresa demandada, Cramick S.A., y al sr. Marko Jovic como contacto de dicha operación, en consuno al reconocimiento – tácito – del invoice, según se desprende del apercibimiento con el que fue acompañado dicho instrumento a los autos, permiten

21

establecer la existencia de una convención entre las partes relativa a la compraventa de los bienes ya descritos.

En consecuencia, se tendrá por acreditado desde ya, la existencia de la convención entre las partes y en consecuencia la obligación.

22

Décimo:

23

Que sin perjuicio de lo razonado precedentemente, también se aprecia en el documento, en relación a la modalidad de pago, que el primero de ellos sería «5 días después del envío del comunicado por télex, y cada pago siguiente después de 30 días. Último pago a más tardar 12 meses después de la entrega de la mercancía.», además de establecer que el lugar de entrega sería «Santiago de Chile». Dicho lo anterior, no consta en la especie que efectivamente se haya hecho envío del aludido comunicado télex (no se acompañaron antecedentes al respecto) ni tampoco que se haya practicado la entrega en el mencionado lugar.

De esta forma, no existiendo otras estipulaciones que permitan restar mérito a lo establecido en dicho documento por las partes, – una consecuencia natural de la falta de escrituración formal del contrato –, y por otro lado, el no haberse aportado otros medios probatorios tendientes a acreditar dichos hechos, ha de estarse a la manifestación ahí contenida, y la intención de las partes.

24

Undécimo:

25

Que de esta forma, si bien ha podido determinarse con mediana claridad la existencia del negocio jurídico y de la obligación invocada, a criterio de esta Magistratura no pueden extraerse de manera suficiente los términos contractuales necesarios para determinar la exigibilidad de la misma. En este sentido, y como se ha indicado, el actor no ha acreditado que efectivamente se haya verificado las referidas comunicaciones (télex), ni tampoco que se haya practicado la entrega de las mercaderías, presupuestos necesarios, según se aprecia de lo pactado escuetamente por las partes en la tantas veces referida factura, para la exigibilidad del pago del precio por dichas mercaderías.

Duodécimo:

26

Que los documentos no considerados especialmente en nada inciden o alteran la decisión que se hará, siendo innecesarios, debiendo estarse a su valoración y a las razones por las que se acogerá la presente demanda.

Décimo Tercero:

27

Que cada parte asumirá sus propias costas, por estimarse haber tenido motivo plausible para litigar.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 11, 30, 32, 33 y siguientes de la Convención de las Naciones Unidas Sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; 1698, 1793, y siguientes del Código Civil y 144, 170, 342, del Código de Procedimiento Civil, se declara:

28

- I. Que se rechaza la demanda interpuesta en lo principal de la presentación de fecha 27 de enero de 2022.
- II. Que no se condena en costas.

Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

RoI C-651-2022 DICTADA POR DON CHRISTIAN DIEGO VERA LOBOS, JUEZ SUBROGANTE DEL VIGESIMO NOVENO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, veinticinco de Enero de dos mil veinticuatro.